

CUARTO.- Nombrar Instructor a D.^a Belén Noguero Abián y Secretaria del expediente a D.^a Elisa García Jaimez, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

QUINTO.- El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es el Consejero de Fomento, que tiene atribuida esta competencia de acuerdo con lo establecido en el art. 7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Excmo. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, con fecha 20-11-95, y publicado en el B.O.C. el día 15 de enero de 1996.

SEXTO.- Indicar a los interesados el derecho que les concede el art. 8 del R.D. 1398/1993 citado, de reconocer su responsabilidad.

SEPTIMO.- Indicarles asimismo, el derecho que tiene, a formular alegaciones y a aportar los documentos que estimen pertinentes, antes de que el Instructor formule propuesta de Resolución, así como a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento.

OCTAVO.- Conceder a los interesados y al Instructor, un plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para que los interesados aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del R.D. 1398/1993. Transcurrido dicho plazo, y concluida en su caso la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Real Decreto.

NOVENO.- Comunicar la Resolución que se adopte al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar igualmente a los interesados.

Advertir a los interesados que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador, podrá ser considerada como Propuesta

de Resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/1993.

DÉCIMO.- Notificar la Resolución que se adopte a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Melilla, 18 de noviembre de 2005.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

2174.- Habiéndose intentado notificar a D. Daniel Romero Asensio, la orden de inicio de "Expediente de Reposición de Legalidad Urbanística alterada" en calle Diego de Olea nº 2, 3º E, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden nº 2098, de fecha 24-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

La Consejería de Fomento, ha tenido conocimiento, por denuncia de la Policía Local, que D. Daniel Romero Asensio, con DNI 45.286.710-D, ha realizado obras sin la preceptiva licencia de obras aparentemente incompatibles con el vigente planeamiento, consistentes en ampliación de vivienda en unos 18,315 m², en última planta del inmueble sito en Diego de Olea nº 2, 3º E.

ANTECEDENTES:

1º.- Con fecha 30-12-04, se presenta denuncia sobre obras que se realizan en Diego de Olea nº 2, 3º E.

2º.- Con fecha 18-01-05, la Policía Local, informa sobre las obras que se vienen realizando, identificando como promotores a D. Daniel Romero Asensio y D.^a María Inés Gurrea del Amo.